

✓



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

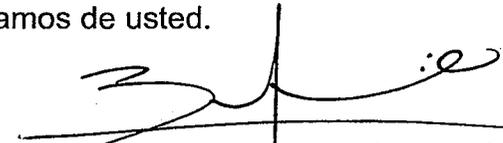
RECIBIDO
15 MAR 2022
12:58 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, a 15 de marzo de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, integrante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 106 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VIII INCISO F DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedamos de usted.


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:04 hrs
15 MAR 2022
EJER
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan, a 15 de marzo de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 106 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VIII INCISO F DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a lo establecido en su artículo 114, reconoce a los Órganos Autónomos del Estado como entes públicos, con personalidad

A handwritten signature or mark is located on the right side of the page, near the bottom. It consists of a vertical line with a curved top and a small hook at the bottom, resembling a stylized letter 'A' or a similar symbol.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



jurídica y patrimonio propio.¹ Dentro estos órganos autónomos se encuentra el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca. Dicho Tribunal inició en 1992 como un Tribunal Contencioso Administrativo con cierta autonomía de acuerdo a los artículos 245, 246 y 247 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, después en 2006 es reconocido como un Órgano Jurisdiccional Permanente por el decreto 317 del 28 de septiembre de este mismo año, después en 2011 con las Reformas a la Constitución del Estado se integro como un tribunal especializado dependiente del Poder Judicial hasta el 8 de diciembre de 2015, por último con la reforma electoral de 10 de febrero de 2014 mediante la cual se modificaron diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Procedimientos Electorales, se reconoce como un Órgano Electoral Autónomo.

Como sabemos este Órgano Electoral Autónomo está integrado por: el Pleno, las Comisiones, la Secretaria General, las Ponencias, el Secretario de Estudio y Cuenta, la Coordinadora o Coordinador, la Unidad Administrativa, la Unidad de Capacitación, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Comunicación Social, la unidad de sistemas informáticos, los Órganos y personal apoyo necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Tribunal, y la Contraloría Interna, según el artículo dieciocho de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, referente a su integración y estructura.

Por lo tanto, dentro de esta estructura se encuentra la Contraloría Interna, que debido a su naturaleza es un órgano de control interno que se encarga de ejecutar el sistema de control y evaluación de los servidores públicos, es decir vigilar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias estén apegados a la legalidad y coadyuven

¹ Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para resolver las denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, de acuerdo con la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca en su artículo 59 fracción LXXV, el Congreso del Estado tiene la facultad designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los Titulares de Órganos de Control Interno de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado. De igual forma, la Suprema Corte, en las acciones de inconstitucionalidad 53/2017 y acumulada, sustentó que, tratándose de los órganos de control interno de los organismos públicos locales en materia electoral, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular²

En este orden de ideas con la finalidad de realizar una armonización Legislativa la presente iniciativa, pretende reformar la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para incluir los lineamientos específicos respecto a la convocatoria para la designación del titular de la Contraloría, así como establecer los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes de dicha convocatoria y de esta manera, la designación del Titular de la Contraloría se encuentre conforme a lo establecido en la Constitución Local y en Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Oaxaca.

De igual forma, se pretende reformar el Reglamento Interior del Congreso del Estado con el fin de incluir en su artículo 42 fracción VIII, inciso f) la facultad de la Comisión de Democracia y Participación Ciudadana para proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que

² Jurisprudencia P.J. 11/2016 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



se establezcan las bases, para la elección del Titular de la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, expongo los cuadros comparativos de la presente iniciativa con el fin de realizar un mayor análisis y estudio de la misma:

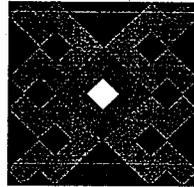
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 106. La Contralora o Contralor será nombrado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez. El nombramiento de un nuevo Contralor o Contralora garantizará la alternancia de género.</p>	<p>Artículo 106. La Contralora o Contralor será nombrado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez. El nombramiento de un nuevo Contralor o Contralora garantizará la alternancia de género.</p> <p>El titular de la Contraloría deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años;II. No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;III. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



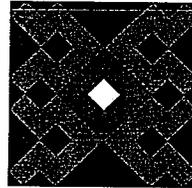
EL PODER DEL PUEBLO

	<p>o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal Electoral o a algún partido político;</p> <p>VI. No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Estatal Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación</p> <p>VII. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>VIII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y</p> <p>IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p>
	<p>Art. 106 Bis. - La elección del Titular de la Contraloría, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Congreso del Estado, a través de su Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, emitirá una convocatoria pública con la finalidad de allegarse propuestas aspirantes;II. La convocatoria se difundirá durante un periodo de 30 días hábiles, a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;III. La convocatoria señalará el periodo para recibir propuestas, que deben acompañarse de los datos curriculares del aspirante y el sustento de los mismos;IV. La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana publicará la lista observando la regla de alternancia de género mayoritario, dentro de un plazo de 10 días hábiles, a través de los principales medios de

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

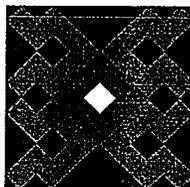


EL PODER DEL PUEBLO

	<p>comunicación, incluidos oficiales y comunitarios al interior del estado;</p> <p>V. Los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor o Contralora, deberán comparecer ante la Comisión convocante. En dicha comparecencia de los aspirantes deberán exponer oralmente sus propuestas, conocimientos sobre la materia y experiencia;</p> <p>VI. De los aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana integrará una terna que será presentada ante el Pleno del Congreso, y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos de los oficiales y comunitarios al interior del Estado;</p> <p>VII. De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá con el voto de cuando menos de las dos terceras partes de sus integrantes, a quién fungirá como Contralora o Contralor; y</p> <p>VIII. Realizada la elección se hará el nombramiento mediante un acto oficial y se notificará a la ciudadanía en general a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios;</p> <p>La Contralora o Contralor comparecerá en la fecha y hora que fije el Congreso para que rinda la protesta de ley.</p> <p>En todo el proceso de selección, el Congreso observará la regla de alternancia de género y los principios de pluralidad, partidismo y no discriminación.</p>
--	---

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
---------------	----------------------



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

I a VII.

VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

f. Proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

La convocatoria para la designación del Contralor General, por lo menos, deberá contener:

1) Las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación, hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo;

2) Los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

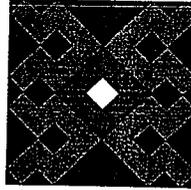
I a VII.

VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

f. Proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado **y del Contralor General del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca**, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

La convocatoria para la designación del Contralor General, por lo menos, deberá contener:

1) Las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación, hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo;



LEGISLATURA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>que deben presentar para acreditar cada uno de ellos, y;</p> <p>3) En la conformación de la terna para elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, se observará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.</p>	<p>2) Los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditar cada uno de ellos, y;</p> <p>3) En la conformación de la terna para elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y al Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se observará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.</p>
--	--

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO. - SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 106 Y 106 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 106. - La Contralora o Contralor será nombrado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez. El nombramiento de un nuevo Contralor o Contralora garantizará la alternancia de género.

El titular de la Contraloría deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. **Haber nacido en el Estado de Oaxaca o haber residido en él durante los últimos cinco años;**
- II. **No haber desempeñado cargo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;**

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



- III. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento.
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Electoral o a algún partido político;
- VI. No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Estatal Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación
- VII. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- VIII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

Art. 106 Bis. - La elección del Titular de la Contraloría, deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

- I. El Congreso del Estado, a través de su Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, emitirá una convocatoria pública con la finalidad de allegarse propuestas aspirantes;
- II. La convocatoria se difundirá durante un periodo de 30 días hábiles, a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios al interior del Estado;
- III. La convocatoria señalará el periodo para recibir propuestas, que deben acompañarse de los datos curriculares del aspirante y el sustento de los mismos;
- IV. La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana publicará la lista observando la regla de alternancia de género mayoritario, dentro de un plazo de 10 días hábiles, a través de los principales medios de comunicación, incluidos oficiales y comunitarios al interior del estado;

A handwritten mark or signature, possibly initials, located on the right side of the page.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



- V. Los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor o Contralora, deberán comparecer ante la Comisión convocante. En dicha comparecencia de los aspirantes deberán exponer oralmente sus propuestas, conocimientos sobre la materia y experiencia;
- VI. De los aspirantes que hayan comparecido, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana integrará una terna que será presentada ante el Pleno del Congreso, y la dará a conocer públicamente a través de los principales medios de comunicación, incluidos de los oficiales y comunitarios al interior del Estado;
- VII. De la terna propuesta, el Pleno del Congreso del Estado elegirá con el voto de cuando menos de las dos terceras partes de sus integrantes, a quién fungirá como Contralora o Contralor; y
- VIII. Realizada la elección se hará el nombramiento mediante un acto oficial y se notificará a la ciudadanía en general a través de los principales medios de comunicación, incluidos los oficiales y comunitarios;

La Contralora o Contralor comparecerá en la fecha y hora que fije el Congreso para que rinda la protesta de ley.

En todo el proceso de selección, el Congreso observará la regla de alternancia de género y los principios de pluralidad, apartidismo y no discriminación.

SEGUNDO. - SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VIII INCISO F) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

I a VII.

VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



f. Proponer al Pleno Legislativo, la convocatoria pública en el que se establezcan las bases, para la elección del Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y del **Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, así como el desarrollo del procedimiento hasta la conformación de la terna.

La convocatoria para la designación del Contralor General, por lo menos, deberá contener:

- 1) Las fechas y plazos de cada una de las fases del procedimiento de designación para el que se convoca, desde la presentación de documentos, revisión de los mismos, entrevistas, proceso de evaluación, hasta la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatos aptos, para ser sometidos al Pleno Legislativo;
- 2) Los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditar cada uno de ellos, y;
- 3) En la conformación de la terna para elegir al Contralor General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y al **Contralor General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**, se observará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a quince de marzo del año dos mil veintidós.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'L' or '7', located on the right side of the page.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



ATENTAMENTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DE OAXACA

ESTA FOJA PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 106 y 106 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VIII INCISO F DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO